



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Conrado de Jesús Echavarría
Demandada	Rosa Edilma Oquendo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00189 00
Providencia	Auto Interlocutorio N° 0578
Decisión	Inadmite

La presente demanda, se presentó inicialmente, el 19 de enero de 2023, asignado el radicado **2023-00027**, para esa fecha se inadmitió y no se aportaron los requisitos exigidos, procediendo el rechazo, para esta ocasión se presentó la demanda dos veces, asignando el radicado 2023-00189 y 2023-00216.

Por lo anterior, se continuará el trámite de la solicitud de demanda, con el Radicado **2023-00189**, y con la 2023-00216, se procederá con el archivo, teniendo en cuenta que se trata de una réplica a la que se estudia mediante este auto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento, tanto de la demandante, como de la excompañera permanente Rosa Edilma Oquendo, con la anotación de la inscripción de la sentencia de Declaración de existencia y disolución de la unión marital de hecho y de la Sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, lo cual fue ordenado en la sentencia proferida por esta agencia judicial.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada frente a este requisito, existe constancia de entrega a los apoderados de las partes para el diligenciamiento respectivo en las Notarías de cada excónyuge, sin embargo, como la apoderada solicitante indica también que, no se los recibieron en la notaría, ya que le manifestaron de forma verbal que, estos



debían ser remitidos directamente por el Despacho, se procederá a remitir por Secretaría, para cumplir con el requisito.

2. Acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el avalúo de los bienes, cuando se tratan de bienes inmuebles, será el comercial, o el catastral aumentado en un 50%, por lo que deberá corregirse el avalúo del bien.
3. Deberá relacionar los activos en debida forma, además deben estar en cabeza de los excompañeros a la fecha de la liquidación, debidamente identificados y determinados. Los bienes que, no están en cabeza de las partes deberán realizar las acciones pertinentes para recuperarlos y proceder a incluirlos en el inventario.

En tratándose de semovientes, deben igualmente ser identificados con su marca respetiva y el sitio exacto donde se localizan.

Los bienes de la sociedad patrimonial, deberán cumplir las anteriores observaciones, así como la prueba de la existencia y avalúo de los relacionados.

4. Aunque no es un requisito de inadmisión, se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ



3.